

LEY N.º 2662

Sueldo a los intendentes municipales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el artículo 83 de la Ley orgánica de las Municipalidades, en la siguiente forma:

«Art. 83.—En aquellos distritos cuya población alcance a veinticinco mil habitantes, el Concejo Deliberativo está facultado para asignar al Intendente un sueldo mensual que podrá ser renunciado por dicho funcionario, en cualquier momento.

El aumento o disminución de sueldo no perjudica al Intendente en ejercicio.»

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

ANDRÉS MACAYA.

Manuel L. del Carril.

RAMÓN MÉNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, septiembre 21 de 1898.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

JOAQUÍN CASTELLANOS.

Véanse leyes n.ºs 2.383, 3.081 y 3.858.